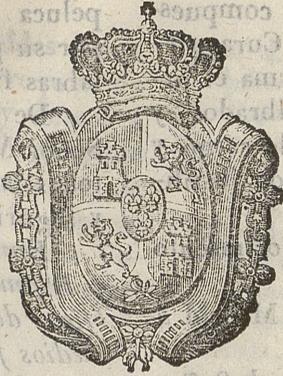


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

## BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Martes 30 de Diciembre de 1845.

### ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 423.

Real orden señalando las reglas que se han de observar en las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales.

*Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 16 del actual la Real orden circular siguiente:*

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha pasado á este de la Gobernacion en 5 del actual la Real orden siguiente:

„Diversos Ayuntamientos han recurrido, ya por el Ministerio de la Gobernacion de la Península, ya directamente por el de Gracia y Justicia, exponiendo el ruinoso estado de sus respectivas Iglesias parroquiales, y la necesidad de procurar su reparacion, á fin de mantener el decoro debido á los templos y precaver las desgracias que á los fieles puedan sobrevenir mientras asisten á las funciones religiosas.

Vigente la ley de 31 de Agosto de 1841, el gasto de reparacion de las parroquias y sus anejos debia satisfacerse con los derechos de estola y los demas recursos que hasta entonces se habian aplicado á las fábricas; y como el artículo 1.º establecia que no bastando sus productos á cubrir el presupuesto se completara por un reparto que se impondria á los vecinos residentes en el pueblo, fue muy conforme con aquel sistema que se sometiese á los Ayuntamientos y Diputaciones de provincia conocer de tales asuntos, y acordar la inversion de la cantidad suministrada por los contribuyentes. Sobre estas bases se formuló la instruccion que acompaña á dicha ley, y se han extendido las órdenes comunicadas con posterioridad por el Ministerio de mi cargo; pero habiéndose prescindido de los repartos vecinales en la ley de 23

de Febrero último y designado otra clase de arbitrios para atender á las obligaciones mencionadas, es indispensable alterar los trámites que se seguian en la instruccion de los expedientes sobre reparacion de los templos parroquiales, y trazar la pauta á que han de sujetarse en la actualidad. Y considerando S. M. la oportunidad de esta medida, por cuanto la mayor parte de las exposiciones que los Ayuntamientos han elevado vienen desnudas de documentós que comprueben la justicia de las súplicas, se ha dignado mandar que en su curso y decision se observen las siguientes reglas:

1.<sup>a</sup> Las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales serán dirigidas al Diocesano por el respectivo Cura y por el Ayuntamiento del pueblo, y en ellas se expresará el servicio á que se obligan los vecinos, bien sea ofreciendo limosnas ó su personal trabajo, bien facilitando materiales ó acarreándolos con las yuntas de su propiedad, ó contribuyendo de cualquiera otro modo á la ejecucion de la obra; y esta oferta se tendrá presente para calcular el presupuesto.

2.<sup>a</sup> El Diocesano remitirá la instancia con su informe al Intendente de Rentas de la provincia, cuya autoridad designará un Arquitecto que pase á examinar el estado del templo, extienda el presupuesto de gastos, y, en caso necesario, levante un plano de las obras que se hubiesen de efectuar. Con vista de estos datos, y de los que la Intendencia estimare conveniente reunir, hará las oportunas observaciones, ya sobre la esencia de la solicitud, ya sobre el todo ó parte del presupuesto formado.

3.<sup>a</sup> Instruidos asi los expedientes, se elevarán por las Intendencias al Ministerio de Gracia y Justicia, á fin de que S. M. acuerde la correspondiente resolucion.

4.<sup>a</sup> Por último, en el caso de accederse á la instancia se cargará al imprevisto la cantidad

designada, y se entregará á una junta compuesta del Alcalde, Procurador Síndico y Cura párroco, los cuales autorizarán con su firma el ingreso y la inversion de los fondos librados, y rendirán á la Intendencia la cuenta de cargo y data, acompañada con los documentos justificativos.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1845. = Mayans."

De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion de la Península lo traslado á V. S. á los efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para su cumplimiento. Valladolid 20 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

#### Núm. 424.

Real orden para que el Gefe político preste toda la protección que esté en su autoridad á la Sociedad de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 4 del actual me comunica la Real orden siguiente:

S. M. ha visto con satisfaccion las bases y Reglamento de la Sociedad de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja fundada en esa Ciudad por Don José J. de la Fuente y Don José María Garcí-Aguirre, y me ha ordenado prevenga á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, preste toda la protección que esté en su autoridad á un establecimiento que tanta utilidad puede proporcionar á los individuos á cuyo beneficio ha sido creado: cuya resolusion se traslada con esta fecha á los Gefes políticos de las provincias limitrofes á la del mando de V. S. con el mismo objeto.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para inteligencia de los habitantes de esta Provincia y de los individuos á cuyo favor se ha aprobado la creacion de dicha Sociedad. Valladolid 22 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

#### Núm. 425.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 18 del actual se me comunica la Real orden siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra en 12 de este mes se ha puesto en conocimiento del Señor Ministro de la Gobernacion de la Península que se ha fugado de la cárcel de Zaragoza Pablo Francisco Simoneti, de edad de 45 á 50 años, estatura de 5 pies y una á dos pulgadas, cuerpo regular, cara seca y pálida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gasta

peluca castaña, su expresion poco inteligible por su pronunciacion italiana y mezcla de palabras francesas é italianas.

De Real orden, comunicada por el referido Señor Ministro, lo digo á V. S. para que tome todas las medidas convenientes para la captura y seguridad del expresado Simoneti.

En su virtud encargo á los Señores Alcaldes y Dependientes de Protección y Seguridad pública de esta Provincia procuren por cuantos medios juzguen convenientes sea habida la persona del citado prófugo, y caso de conseguirlo lo pongan á mi disposicion para los efectos consiguientes. Valladolid 26 de Diciembre de 1845. = Laureano de Arrieta.

Circular para que en el término de quince dias se remita á esta Intendencia un Estado que demuestre el importe del diezmo y primicia en el año comun del quinquenio de 1828 á 1833.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = En el término preciso de quince dias, contados desde la publicacion de este Periódico oficial, prevengo á los Alcaldes de todos los pueblos de la Provincia remitan á esta Intendencia un estado que demuestre:

1.º El importe del diezmo y primicia en el año comun del quinquenio de 1828 á 1833, ú de otro si éste no fuese posible hallarle, designando el que se tome por tipo, y comprendiendo en él todas las prestaciones que se hacian en tal concepto, ya para las atenciones del Estado, ya para las del Clero, y ya para los diferentes partícipes que tenian derecho á percibir del acervo común.

Y 2.º El de la prestacion conocida con el nombre de voto de Santiago, si es que se satisfacía en algun pueblo de esta Provincia, poniéndole en casilla separada.

Para facilitar estas noticias los Alcaldes deberán tener á la vista los libros Parroquiales, donde se sentarán las especies diezmadadas y las tazmías ó rendimientos que los Señores Curas Párrocos se servirán proporcionar en obsequio del servicio, ó bien tomando otros datos que los suministren con la mayor precision y claridad. Las de las casas escusadas, cuya prestacion correspondian á la Nacion, las facilitarán sus dueños, herederos ó testamentarios por las producciones de dichos años, ó bien adquiriéndolas los Alcaldes de los repartimientos para la exaccion de contribuciones por las cosechas que hicieran en cualquier concepto.

No ha de escusarse de dar estas noticias á los Despoblados ó Granjas, cuyos dueños tengan cupo separado por la contribucion Territorial, dirigiéndolas directamente á esta Intendencia en el término fijado.

Don Lorenzo Cobo de la Torre, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de esta Capital, y Juez de primera instancia de la misma.

Espero que así los Señores Alcaldes como los Párrocos ó encargados de las Parroquias de todos los pueblos de la Provincia y demás á quienes se encarga, cumplirán este interesante servicio que redundará en bien y provecho de dichos pueblos ó contribuyentes por la riqueza territorial, sin dar lugar á que se recuerde. Valladolid 22 de Diciembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Hago saber: Que el día 15 del corriente y término de la villa de Arcos se recogieron dos machos extraviados. El uno de siete cuartas de alzada, pelo mohino, de edad cerrado, con un aparejo bastante malo. El otro de ocho cuartas, pelo entrerojo, de siete á ocho años de edad, con una rozadura en las costillas del lado izquierdo, con un lomillo y una cincha mala. Por lo que encargo á las personas que se conceptúen dueños de ellos, comparezcan en este Tribunal á reclamar su pertenencia, y pasado sin hacerlo se procederá á lo que haya lugar. Dado en Búrgos á 21 de Diciembre de 1845. = Lorenzo Cobo de la Torre. = Por mandado de su Señoría, Pautaleon Alba.

Insértese. = Arrieta.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. = Debiendo cesar en 31 del corriente los derechos de Rentas provinciales en todos los términos alcabalatorios de las Capitales de Provincia donde se hallan establecidos los de Puertas, empezarán á cobrarse estos desde 1.º de Enero de 1846, cuyo radio de esta Ciudad se extenderá y comprenderá el citado término llamado alcabalatorio, haciéndose por la Administración de la Hacienda pública con los contribuyentes de dicho radio todos aquellos conciertos que estime ventajosos á la misma, y quedando por consiguiente sin efecto cualesquiera subasta ó contrato que estuviere pendiente ó se haya realizado por virtud del arrendamiento prevenido por circular de la Dirección general de Contribuciones indirectas de 20 de Setiembre último.

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este Periódico oficial, sin perjuicio de haberlo hecho por edictos en los sitios acostumbrados de la Ciudad para que llegue á conocimiento del público. Valladolid 25 de Diciembre de 1845. = Manuel de Villaverde.

Insértese. = Arrieta.

Continúa la lista de los Señores que se han suscrito en la asociación de Escuelas de Párvulos de esta Ciudad.

Nombres.	Núm. de acciones.
D. Joaquin Castilla y Portugal. . . . .	2
D. Fernando Quirós. . . . .	1
D. José Torres Lequerica. . . . .	1

(Se continuará.)

Continúa abierta la suscripción en la Secretaria del Ilustre Ayuntamiento.

~~~~~

ANUNCIOS.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Hecha efectiva en este día la libranza de la Dirección general del Tesoro para satisfacer la mensualidad acordada á las clases pasivas segun Real orden de 41 del actual, ha dispuesto el Señor Intendente de esta Provincia que con presencia de no entorpecer la recaudacion, tenga efecto la paga en los dias y horas precisas que á continuacion se señalan.

Dias de pago de nueve á once de la mañana.

Dias 27 y 29.

Viudas del monte-pio de oficinas.

Idem del monte-pio militar.

Dias 30 y 31.

Pensionistas de Gracia y Guerra.

Viudas de Gobernacion y Correos.

Idem de Gracia y Justicia.

Idem de Marina.

Idem de Cirujanos.

D. Manuel de Ostolaza, Juez de primera instancia del partido de Marquina.

Hago saber: Que en este mi Tribunal y por el oficio del suscrito Escribano penden autos de inventario de la herencia yacente fincada por muerte de Don Pedro José de Urquidi, de estado soltero, natural de esta villa y vecino de la Ciudad de Valladolid, y á fin de darles el curso que corresponde, segun lo acordado en auto de este día, por el presente edicto cito, llamo y emplazo á todos los que se crean con derecho á dicha herencia, para que por medio de Procurador comparezcan en esta Sala de Audiencias en el término de treinta dias á deducir y alegar lo que á su derecho compete, pues si así lo hicieren les oiré y guardaré justicia, con apercibimiento de que pasado este término se sustanciarán los autos, sin mas citarles, llamarles ni emplazarles, y les parará el perjuicio que haya lugar. Fecho en Marquina á 29 de Noviembre de 1845. = Manuel Ostolaza. = Por su mandado, Emeterio de Bascarán.

Insértese. = Arrieta.

*Dia 2 de Enero de 1846.*

Habilitado de Retirados por todas las clases que percibe como tal.

Idem de convenidos de Vergara.

*Dias 3 y 5 de idem.*

- Cesantes de Hacienda.
- Carabineros excedentes.
- Cesantes de Gobernacion.
- Idem de Gracia y Justicia.
- Idem de Administracion militar.
- Retirados de Marina.

*Dias 7 y 8 de idem.*

- Religiosas exclastradas.
- Religiosas fallecidas.
- Jubilados de Hacienda.
- Idem de Gobernacion.
- Idem de Gracia y Justicia.
- Idem de Administracion militar.

*Dias 10 y 12 de idem.*

Sacerdotes y Legos exclastrados.

NOTA. Los dias 13, 14, 15 y 17 de Enero próximo continuarán los pagos que no hayan podido realizarse en los señalados á cada clase, y en el último quedarán cerrados definitivamente. Valladolid 26 de Diciembre de 1845.—El Tesorero, José Fernandez.

*Insértese. = Arrieta.*

DIRECCION GENERAL DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION.

Para llevar á efecto el pago de intereses de la Deuda del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anunció en la Gaceta del dia 7: La Direccion ha dispuesto que los Lunes, Martes, Miércoles y Jueves de cada semana, que no fueren festivos, se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó exceda de 4,000 rs. vn., desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de dicha Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfarán los Viernes en el modo arriba señalado y hasta la una del dia; y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los Sábados no habrá pago por ser dias de arqueo. Madrid 23 de Diciembre de 1845.

*Insértese. = Arrieta.*

Se halla vacante la Escuela elemental completa de instruccion primaria de la villa de Valdesillas: su dotacion consiste en mil seiscientos cincuenta reales pagados mensualmente de los fondos de Propios, un cuarto semanal por cada niño que asista, y casa habitacion suficiente para el profesor y su familia. Los aspirantes que se contemplen aptos para obtenerla y adornados del competente título y demas cualidades necesarias, dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Presidente del Ayuntamiento hasta el dia 20 del próximo Enero, pues en el siguiente 21 se ha de proveer.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

*Domingo 28 de Diciembre de 1845.*

Rs. vn. Mrs.

|                                                                                                                              |         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------|
| Han ingresado en este dia correspondientes á 60 imposiciones, de los cuales 4 son de nuevos imponentes, la cantidad de ..... | 2,451.. |
| Se han devuelto á peticion de un interesado.....                                                                             | 401.. 4 |

El Director de Semana,  
Nemesio Lopez.

*Habilitacion de Retirados de esta Provincia.*

Los Señores Gefes, oficiales y demas individuos de tropa retirados en la misma, concurrirán á la casa del habilitado que suscribe á percibir una mensualidad correspondiente al mes de Setiembre de 1843; presentando al propio tiempo las justificaciones de existencia del trimestre que fina en 31 del actual. Valladolid 29 de Diciembre de 1845. —Francisco Perez.

Se vende el Palacio titulado del Excmo. Señor Conde de Atarés y de Albarreal, sito en la calle del Salvador de esta Ciudad.

Asi bien un foro en la villa de Cabezon, contra su justicia y vecinos.

Quien quisiere comprar estas propiedades acuda á tratar con el dueño en dicho Palacio de Albarreal.

*Coleccion de muestras de letra bastarda de Don Juan Fernandez Fernandez: Se vende á 7 reales en la Librería de Rodriguez, calle de Cantarranas; en la de Don Adriano Fernandez, calle de Orates; en el despacho de pasaportes á cargo de Don José Ferrer y en casa de Don Cayetano Poblacion, portales de Plazuela vieja, número 54. En los mismos puntos se hallarán á precios equitativos el Catecismo político-moral y la Gramática castellana del mismo autor.*

# SUPLEMENTO

## AL BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID.

### *Indice de las Reales órdenes y circulares publicadas en este periódico en el mes de Diciembre de 1845.*

*Núm. 144.*

Real orden participando el Cónsul general de España en Nápoles haberse hecho alteraciones en las leyes de este Reino que deben interesar al comercio de España.

Otra haciendo saber que el Gobierno mejicano ha declarado cerrado al comercio extranjero y al de escala y cabotaje el puerto de San Juan Bautista de Tabasco.

*Núm. 145.*

Acta de la Junta de escrutinio general de la Provincia de Valladolid.

Real orden para que los gastos provinciales se sujeten al último presupuesto que hubiesen aprobado las respectivas Diputaciones.

*Núm. 146.*

Real orden declarando que la aplicacion de las penas á los intrusos en las facultades de Medicina y Cirujía corresponde á la autoridad de los Gefes políticos.

Otra para que las Audiencias del Reino pasen al principio de cada año á la Administracion de Contribuciones directas una lista nominal de los Abogados y Procuradores que durante el mismo año se han de ocupar en los negocios criminales y de pobres, tanto en los Tribunales territoriales, como en cada uno de los Juzgados de primera instancia, para que gocen de la exencion de la Contribucion industrial y de comercio.

*Núm. 147.*

Real orden declarando que los actuales Concejales, que lo son con anterioridad al 1.º de Enero último, pueden dejar de aceptar el cargo si fuesen reelegidos.

Real Decreto para la organizacion y régimen de la Escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando.

*Núm. 148.*

Reglamento para la escuela de Nobles Artes de la Academia de San Fernando.

*Núm. 151.*

Real orden autorizando á los PP. Escolapios para la enseñanza de la Filosofía.

Otra modificando el artículo 13 del Real Decreto de 23 de Mayo de este año que señala lo que

ha de pagar por el Subsidio industrial y comercial los sócios de compañías colectivas.

Otra dictando varias reglas para la formalizacion de los pagos hechos á obligaciones militares.

*Núm. 152.*

Discurso pronunciado por S. M. la REINA Doña ISABEL II en la solemne apertura de las Cortes generales del Reino el dia 15 de Diciembre de 1845.

Real orden declarando que los derechos que bajo el nombre de *Pontones* se exige á los ganados trashumantes, estantes y riveriegos, deben entenderse los puentes de madera que accidentalmente suelen colocarse sobre los arroyos, torrentes y rios pequeños.

*Núm. 153.*

Capítulos 1.º y 2.º y seis primeros modelos de la Instruccion sobre el modo de hacer las evaluaciones de productos, formar y rectificar los padrones de la riqueza inmueble, cultivo y ganadería que han de servir para el repartimiento de la contribucion territorial en el año próximo de 1846.

*Núm. 154.*

Real Decreto sobre franquicia de la correspondencia oficial de las Autoridades del Gobierno.

*Núm. 155.*

Circular y modelos para formar las cuentas de Propios.

*Núm. 156.*

Real orden para que no sean admitidos á examen para obtener título de Maestros de Escuela elemental ó superior de instruccion primaria sin hacer constar haber asistido el tiempo que se señala á las Escuelas normales de Provincia.

*Núm. 157.*

Real orden señalando las reglas que se han de observar en las solicitudes sobre gastos extraordinarios de edificacion y reparacion de las Iglesias parroquiales.

Otra para que el Gefe político preste toda la proteccion que esté en su autoridad á la Sociedad de Socorros agrícolas de Castilla la Vieja.

Circular para que en el término de quince dias se remita á esta Intendencia un Estado que demuestre el importe del diezmo y primicia en el año comun del quinquenio de 1828 á 1833.